

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.114/15

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

Por medio del presente se hace público que, mediante Decreto dictado en el día de hoy, esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 21.3 y 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en los artículos 41 y 43 del R.D. 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento, Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; considerando conveniente y oportuno someter a la decisión de un órgano colegiado las resoluciones en ejercicio de cuantas competencias se enumeran más adelante, HA RESUELTO: Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias (art. 21.1 L.R.B.R.L.):

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización incluyendo la recepción de obras de urbanización derivadas de la materialización de estos últimos.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de esta entidad local.

- La adquisición de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- El otorgamiento de las autorizaciones y licencias en general, incluyendo las de ocupación del dominio público y cesiones de uso, salvo las urbanísticas y las de actividad y apertura de establecimientos y las de ocupación de la vía pública con mesas y sillas (terrazas de establecimientos de hostelería).

- La facultad de emisión de informe razonado en los expedientes instruidos para la concesión de licencias de actividades y autorizaciones en general concernientes a establecimientos.

- La emisión de dictámenes o informes sobre licencias de ocupación de la vía pública con mesas y sillas (terrazas de establecimientos de hostelería) siempre que se trate de autorizaciones cuya concesión pudiera resultar conflictiva o cuestionada.

- La solicitud y aceptación de subvenciones de otras administraciones públicas no expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno.

- La aprobación de proyectos, bases y programas municipales de diversa índole, así como sus presupuestos, salvo que se incorporen a Planes que correspondan al Pleno Corporativo por razón de materia o cuantía.

- La aprobación de expedientes de declaración de créditos incobrables.

- La aprobación de protocolos y convenios en general y concertación de contratos salvo que estuvieran expresamente reservados al pleno corporativo en función de sus competencias propias.

- La concesión de ayudas o subvenciones promovidas mediante convocatoria previa o habiéndose dispuesto su régimen mediante bases, así como las subvenciones que con carácter nominativo o aun no mediando convocatoria, se proponga su concesión.

- La aprobación de cuantas diligencias, trámites o decisiones concierna a la gestión de actividades y de los servicios así como sus presupuestos, cuya definición no se encuadre específicamente dentro de las áreas municipales definidas mediante resolución de Alcaldía de delegación de competencias en miembros corporativos y que se decida su incorporación previa a la convocatoria de cada sesión.

Todo cuanto antecede lo es sin perjuicio de las avocaciones que, en su caso, pudieran disponerse por esta Alcaldía-Presidencia, de manera motivada y mediante resolución formal, y de las facultades de asesoramiento y dictamen que le reserva con carácter general el art. 23 de la citada L.R.B.R.L..

Esta Resolución surtirá efectos a partir de la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno Local a quien se dará cuenta, a efectos de la aceptación expresa de tales delegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ávila, 30 de junio de 2015

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*

